

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CRÍA DE
CONEJO EUROPEO Y FAENACIÓN DE
CARNE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0534

SANTIAGO, 15 NOV 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 28 de junio de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Jorge Luis Vlahovic Harris, en representación de Sociedad Comercializadora Agrícola Pecuaria Vlahovic Limitada (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cría de conejo europeo y faenación de carne" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 1156 de fecha 28 de julio de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada con fecha 07 de agosto de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. La Carta RM/P N° 1482 de fecha 04 de octubre de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. La Carta ingresada con fecha 03 de noviembre de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. El Oficio Ordinario N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
8. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°279, de fecha 03 de Abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de su presentación de fecha 28 de junio de 2017, el señor Jorge Luis Vlahovic Harris, en representación de Sociedad Comercializadora Agrícola Pecuaria Vlahovic Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Cría de conejo europeo y faenación de carne". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en la crianza de conejo europeo para la producción de carne para el consumo humano, para lo cual contará con instalaciones de pabellón de engorda, sala de faena y almacenamiento en donde se procesará el producto y sala de almacenamiento en frío para su conservación.
2. Las características generales del Proyecto, según lo señalado por el Proponente son las siguientes:
 - La planta faenadora procesará 200 conejos semanalmente para una producción estimada de 276 kilos de carne en el mismo período. **El proyecto faenará una masa total de animales de 1,1 toneladas/mes.**
- 2.1. El Proyecto se emplazará en la comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, específicamente en Calle Los Mirlos S/N, Fundo Lo Solar, Parcela 13-A, Lote 1, de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 106 de fecha 06 de enero de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lampa, adjunto en los antecedentes del Vistos N° 1.

La zona o subzona en la que se emplaza el proyecto es un área urbanizable prioritaria, cuyo uso de suelo permite actividades residenciales, de equipamiento, productivas y de almacenamiento de carácter inofensivo e infraestructura y transporte, equipamiento de salud, seguridad, educacional, deportivo o servicios, actividades productivas y almacenamiento inofensivo, servicios, comercio, infraestructura, transporte y áreas verdes, de acuerdo a lo señalado en el citado CIP.

Tabla N° 1: Coordenadas UTM emplazamiento del Proyecto, datum WGS 84, huso19.

Puntos	S	W
A	33°16'33.23"	70°45'33.23"
B	33°16'54.81"	70°45'36.95"
C	33°16'52.36"	70°45'40.15"
D	33°16'56.29"	70°45'49.50"
E	33°16'59.50"	70°45'46.60"
F	33°16'53.70"	70°45'32.70"

Fuente: Tabla adjunta a la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 2.2. La fase de construcción se estima en 3 meses, a contar de la obtención del permiso de edificación correspondiente.

La fase de construcción contempla las siguientes actividades y/o acciones.

- Implementación del plantel de cría y engorda: Se construirá el pabellón de cría y engorda, con una superficie de 600 m², el cual se subdivirá en una sección de cría, que albergará a las reproductoras, una sección de engorda hacia donde se destinarán los ejemplares aptos para la producción de carne y nidos de las conejeras. Al interior de la sección crías, se implementarán jaulas de 0,5 m² con comederos y bebederos.
- Construcción pabellón de producción y almacenamiento: Se construirá un pabellón de producción y almacenamiento de carne de conejo, de 172 m², que contará con sala de recepción de materia prima, área de desangrado, área de elaboración, área de acopio de producto terminado, sala de sellado y envasado, sala de decantación de productos, bodega de aditivo y bodega de útiles de aseo.

2.3. La fase de operación se considera indefinida y comenzará cuando se obtenga la recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales y la Resolución Sanitaria de las instalaciones del proyecto, el proyecto contará con los siguientes procesos:

- **Proceso de cría y engorda:** El proceso de cría se efectuará en galpones acondicionados para este efecto. Los animales serán alimentados mediante pellets comercial, balanceado para los requerimientos propios de la especie.

Para este efecto se mantendrá en proceso de cría y engorda de 450 hembras reproductoras y 1.000 animales disponibles para la producción de carne en su etapa de máxima producción, los que se criarán y engordarán en el pabellón destinado a este efecto. Los planteles de cría y engorda de conejos tendrán un peso vivo de 3,190 toneladas.

Los conejos son alimentados diariamente con pellets de composición balanceada para asegurar la adecuada nutrición de los animales en sus distintas etapas de desarrollo. Se estima el aporte diario de alimento promedio para el plantel en 1,1 kg/día espécimen, lo que requiere la disposición de 1.495 kg de alimento a la semana.

La limpieza de las conejeras se efectúa en forma periódica procurando mantener bajos niveles de humedad del sustrato, retiro de fecas y sustrato contaminado.

El galpón correspondiente es mantenido a una temperatura de entre 20 y 25° y los requerimientos de luz necesarios para el desarrollo de los especímenes.

Para lo anterior, los sistemas de iluminación y calefacción son alimentados por suministro eléctrico de tipo trifásico, con una **potencia instalada de 112,5 KVA**, de acuerdo a lo señalado en el documento del Vistos N° 5 de la presente Resolución.

El suministro de agua se efectuará a partir del sistema de abastecimiento del agua potable del lugar APR, cuyo certificado se adjunta en el documento del Vistos N° 5 de la presente Resolución.

En sus niveles de producción óptima este sistema pretende mantener el stock de especímenes de 1.000 conejos en etapa de cría y engorda y 450 conejos reproductores, dando cumplimiento a la normativa agrícola y fitosanitaria correspondiente en todas sus etapas.

- **Proceso de faena y almacenamiento:** El proceso de faena comprende la eutanasia a través del sistema de noqueo, la limpieza del animal, el corte y envasado del producto. Para estos efectos el pabellón de producción cuenta con espacios debidamente separados que permiten la no contaminación de las distintas etapas del proceso, cumpliendo con el requerimiento sanitario del proceso de sellado y envasado de productos.

El almacenamiento se efectuará en una cámara frigorífica de 26 m², que permitirá la mantención de la cadena de frío ante la comercialización del producto.

El proceso de faena se llevará a cabo en mobiliario acorde a las condiciones sanitarias del lugar de trabajo y del proceso que se realiza, el que será sanitizado cada vez que termine la jornada laboral.

Los residuos líquidos generados durante el proceso de limpieza serán depositados en contenedores estancos para ser retirados posteriormente por una empresa autorizada.

La carne será sellada al vacío, refrigerada y dispuesta para su comercialización.

El objetivo del proyecto es la producción de 276 kg de carne semanal.

2.4. El Proyecto no contempla fase de cierre.

2.5. Respecto del manejo de residuos, el Proponente señala:

Los residuos provenientes de los baños de los trabajadores y limpieza de utensilios, serán tratados en un sistema particular compuesto por una fosa séptica, la cual contará con la autorización sanitaria correspondiente, para una dotación máxima de 10 trabajadores.

Los residuos provenientes del proceso de faenación generados por el proyecto, corresponden a la sangre de los animales que son faenados y sus interiores. Estos residuos serán dispuestos en un contenedor cerrado, diseñado para impedir derrames y transportar este tipo de desechos a lugares autorizados.

La masa de residuos no excede los **15 kilos semanales**. Los residuos serán depositados en un contenedor estanco para ser dispuesto finalmente por una empresa autorizada en un sitio autorizado.

Respecto de los residuos correspondientes a los interiores del conejo, éstos se estiman en 120 kilos semanales.

La sangre e interiores se disponen al interior de un contenedor cerrado de capacidad 13 m³.

No se generarán residuos líquidos durante el proceso de limpieza del galpón que contienen las conejeras, dado que el proceso de limpieza se realizará en seco, el cual se realizará de la siguiente manera:

- Los orines y guano de conejo caen sobre una cama de aserrín, destinada específicamente para absorber los orines.
- la mezcla de guano y aserrín es extraída semanalmente de la base de las conejeras, en un volumen estanco que alcanza los 3,5 m³. Dicho desecho orgánico en su volumen semanal está compuesto por **594 kilos de fecas y orines mezclados alrededor de 700 kilos de aserrín**, que completan el volumen señalado.
- La limpieza de las conejeras se realiza semanalmente utilizando escobillón y palas y el residuo es trasladado hacia el mismo contenedor utilizado para el acopio de los residuos provenientes del proceso de faenación.

La frecuencia de retiro de los residuos depositados en el interior del contenedor, será semanal y será realizada por la empresa ECOSER.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto no contempla tratamiento de riles, por lo que no existirá incorporación de efluentes a utilizar para riego, infiltración, aspersion y/o humectación de terrenos o caminos.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Cría de conejo europeo y faenación de carne”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 4.1 En conformidad a lo establecido en el **literal k)** del ya citado artículo, que señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA las *“Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados”.

4.2 En conformidad a lo establecido en el **literal l)** del ya citado artículo 3° del Reglamento, el cual señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA las *"Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales de dimensiones industriales, se entenderá que éstos proyectos o actividades son de dimensiones industriales, cuando se trate de:*

"l.2. Mataderos con capacidad para faenar animales en una tasa total final igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes), medidas como canales de animales faenados; o mataderos que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

l.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

l.3.1 Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne;

l.3.2 Doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche;

l.3.3 Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg); o

l.3.4 Dos mil quinientas (2.500) unidades animal de ganado ovino o caprino.

l.5) Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de otros animales, con capacidad para alojar diariamente una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a cincuenta toneladas (50 t)".

4.3 Por su parte, la **letra o)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA, los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos".

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

4.4 Respecto de lo señalado en la **letra p)** del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema la *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Cría de conejo europeo y faenación de carne” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en la situación descrita en la letra k.1) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que el proyecto contará con una **potencia instalada de 112,5 KVA**, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal k.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5.2 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales l.2, l.3 y l.5) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que:

- La planta faenadora procesará 200 conejos semanalmente para una producción estimada de 276 kilos de carne en el mismo período. El proyecto faenará una masa total de animales de **1,1 toneladas/mes**, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal l.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

-Se mantendrá en proceso de cría y engorda de **450 hembras reproductoras y 1.000 animales disponibles para la producción de carne** en su etapa de máxima producción, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal l.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- Los planteles de cría y engorda de conejos tendrán un **peso vivo de 3,190 toneladas**, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal l.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

De acuerdo a lo anterior, no resulta aplicable los requisitos contenido en los literales l.2, l.3 y l.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5.3 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que el proyecto no contempla tratamiento de riles, por lo que no existirá incorporación de efluentes a utilizar para riego, infiltración, aspersión y/o humectación de terrenos o caminos, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal o.7) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

La cantidad máxima semanal de residuos es de 594 kilos de fecas y orines mezclados alrededor de 700 kilos de aserrín y 15 kilos de residuos generados de la faenación de los conejos. De acuerdo a lo anterior, no resulta aplicable el requisito contenido en el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Los residuos generados por los procesos de faenación, de limpieza de conejeras serán almacenados en un contenedor dispuesto para aquello, retirados semanalmente por Ecoser, para ser finalmente dispuestos en lugares autorizados, por lo que, no resulta aplicable los requisitos contenido en el los literales o.7) y o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5.4 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al CIP N° 106 de fecha 06 de enero de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lampa, adjunto en los antecedentes del Vistos N° 1. La zona o subzona en la que se emplaza el proyecto es un área urbanizable prioritaria, cuyo uso de suelo permite actividades residenciales, de equipamiento, productivas y de almacenamiento de carácter inofensivo e infraestructura y transporte, equipamiento de salud, seguridad, educacional, deportivo o servicios, actividades productivas y almacenamiento inofensivo, servicios, comercio, infraestructura, transporte y áreas verdes, de acuerdo a lo señalado en el citado CIP, por lo que, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844/2013 detallados en los Vistos 7 y 8 de la presente Resolución, dicha área



no corresponde a un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, de manera tal que no resulta aplicable el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Cría de conejo europeo y faenación de carne" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Luis Vlahovic Harris, en representación de Sociedad Comercializadora Agrícola Pecuaria Vlahovic Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. Se recuerda igualmente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



Handwritten initials/signature: GAVIAC/CRV



Distribución:

- Señor Jorge Luis Vlahovic Harris, representante legal de Sociedad Comercializadora Agrícola Pecuaria Vlahovic Limitada (hsepulvester@gmail.com).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 87-P-17.
- Oficina de Partes SEA.
- GDOC N° 14.135/17.

